

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **10873**

*Art.º 1º* .- Fijase en la suma que se indica a continuación el Presu-  
----- puesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Ju -  
risdicción 01-Item 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejerci -  
cio Financiero 1989, de acuerdo con el detalle de las Partidas Princi -  
pales y Sub-Principales que figuran en Planillas del Anexo I y que for -  
man parte de la presente ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... ₳ 10.527.040.900

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... ₳ 89.000.700

OTRAS EROGACIONES

Sección Tercera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... ₳ 200

//2

TOTAL DE EROGACIONES.....A 10.616.041.800.-

Artículo 2°.- Fíjase en 1.850 el número de cargos de la  
Planta de Personal de la Honorable Cámara  
de Diputados, correspondiendo 1.600 cargos a Planta Per-  
manente y 250 cargos a Planta Temporal.



Artículo 3°.- Las erogaciones contempladas en la Parti-  
da Principal 1 - "Gastos en Personal" - del  
Presupuesto de Erogaciones Corrientes establecido en la  
presente ley, comprenden, además, a 92 Diputados y 4 Fun-  
cionarios de Ley.

///.

//3

Artículo 4°.- Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de cursar estudios pre-escolares, primarios, de enseñanza especial y/o diferenciada, secundarios en Colegios nacionales o provinciales, oficiales o incorporados como así también para aquellos que cursen estudios regulares en Carreras Terciarias, Universitarias o Superiores.

El pago de las mismas será proporcional al tiempo -  
trabajado por el personal que ingrese durante el año calendario.

Artículo 5°.- Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores promedios calificados en el año lectivo anterior. El importe mensual de las mismas será equivalente al porcentaje sobre el sueldo básico mínimo del personal de la - Honorable Cámara de Diputados que seguidamente se indica para cada tipo de becas:

- a) Curso Pre-escolar: Becas del 25% del sueldo básico mensual mínimo a cada una.
- b) Curso Primario: Becas del 30% del sueldo básico mensual mínimo a cada una.-
- c) Curso Secundario: Becas del 40% del sueldo básico mensual mínimo a cada una.-
- d) Curso Terciario: Becas del 45% del sueldo básico mensual mínimo a cada una.-
- e) Curso Universitario o Superior: Becas del 50% del sueldo básico mensual mínimo a cada una.-

//..

//4

Cuando por razones operativas no resulte factible el pago de las mismas en forma mensual y deba efectuársele por períodos, su liquidación se realizará en base al importe del sueldo básico mínimo vigente al mes en que se practique dicha liquidación.

Para las becas correspondientes al año lectivo 1.990, que deban abonarse a partir del día 1° de enero de dicho año, serán de aplicación los siguientes porcentajes del sueldo básico mínimo mensual para cada una de ellas:

- 
- a) Curso Preescolar: 15% (quince por ciento)
  - b) Curso Primario: 21% (veintiuno por ciento)
  - c) Curso Secundario: 30% (treinta por ciento)
  - d) Curso Terciario: 30% (treinta por ciento)
  - e) Curso Universitario o Superior: 35% (treinta y cinco por ciento).

Artículo 6°.- La forma de pago de la retribución indicada en el artículo 5° será dispuesta por la Presidencia quien reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo entre otras pautas las siguientes:

- a) Que provengan de Escuelas Oficiales o Privadas que cumplan con planes oficiales de enseñanza.
- b) Que cursen regularmente sus estudios.
- c) Que el beneficio se otorgue durante el año calendario.

10873

//5

- d) Que la beca se otorgue hasta los 21 años de edad - para el ciclo primario, 25 años de edad para el ciclo secundario y 30 años de edad para el ciclo universitario.
- e) Que el beneficiario esté a cargo del solicitante.
- f) Que los estudiantes que cursen Carreras Terciarias, Universitarias o Superiores, lo hagan en establecimientos oficiales, excepto que se trate de carreras no comprendidas en los planes de estudio de los mismos.



Cuando por razones de carácter presupuestario impidan, por insuficiencia de crédito, la resolución favorable de todas las solicitudes de becas presentadas, fáltase a la Presidencia a establecer cupos para cada tipo de becas, debiéndose privilegiar en el otorgamiento a los mejores promedios, conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 7°.- El agente que pertenezca a la Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de treinta (30) años de servicios, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá ser abonado en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o Poderes del Estado, por las cuales haya percibido remuneración.

//..

10873

//6

Cuando el cese se produjere para la obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en Organismos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.



Artículo 8°.- La Partida correspondiente a Subsidios y Becas, Partida Principal 4 - Subprincipal 9, podrá ser destinada a Instituciones de Bien Público con personería jurídica o reconocimiento legal y a Cooperadoras Escolares reconocidas y Becas hasta un monto de AUSTRALAS NOVENTA MIL -- (A 90.000) a estudiantes pre-primarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores Diputados debidamente conformadas.

Artículo 9°.- Fíjase la suma de AUSTRALAS SEIS MILLONES -- (A 6.000.000.-) en concepto de Gastos de Residencia y Eventuales para el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

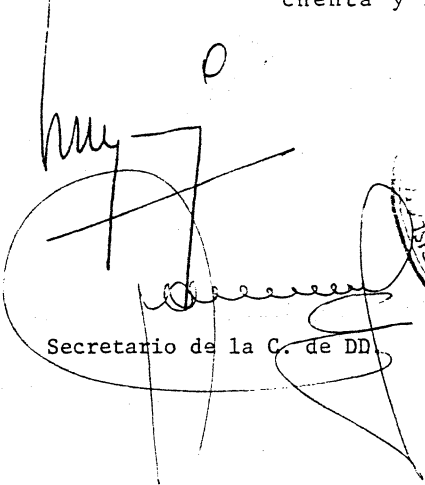
///..

7.-

ARTICULO 10°.- La presente ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1989 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

  
Secretario de la C. de DD

  
Secretario del Senado

DEPARTAMENTO LEYES

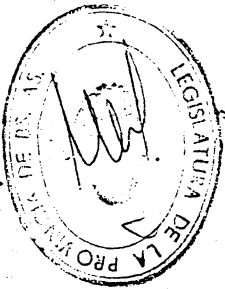
SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

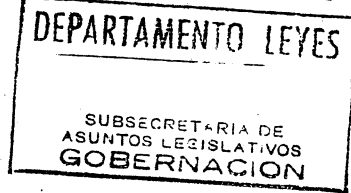
10873

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1989

ANEXO I





10873

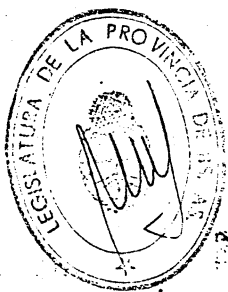
SECCION PRIMERA



EROGACIONES CORRIENTES .

GASTOS EN PERSONAL :

A 7.844.040.000.-



PARTIDA PRINCIPAL 2 : Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 : Bienes de consumo A 340.000.000.-



PARTIDA PRINCIPAL 2 : Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 : Servicios no personales A 620.000.000.



PARTIDA PRINCIPAL 2 : Bienes y Servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 : Gastos reservados, de residencia  
y eventuales A 6.000.000.-



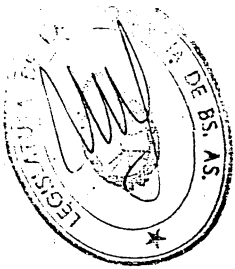
DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

10873

PARTIDA PRINCIPAL 2 : Bienes y servicios no personales

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 : Mantenimiento y reparación A 45.000.000.-

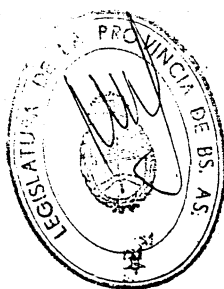


DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

10873

TRANSFERENCIAS



PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1.989 - ANEXO

SECCION PRIMERA

TRANSFERENCIAS

PARTIDA PRINCIPAL: 4

Transferencias para financiar Erogaciones

Corrientes..... A 1.672.000.000.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2-Aportes a Municipalidades y Otros Entes -

Comunales..... A 1.500.000.-

3-Aportes a Empresas Provinciales..... A 100.-

4-Aportes a Entes Provinciales..... A 544.000.-

5-Aportes a Entes del Gobierno Nacional ... A 2.600.000.-

6-Aportes a Actividades no lucrativas..... A 5.500.000.-

7-Aportes a Actividades lucrativas..... A 100.-

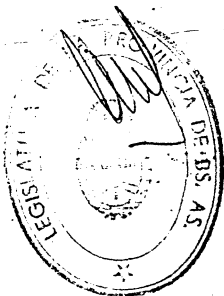
8-Otras..... A 1.661.855.800.-

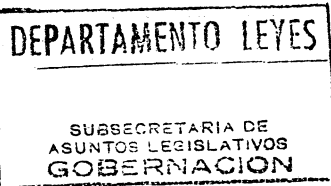
Parcial 1 Subsidios A 1.036.000.000.-

2 Subvenciones A

3 Becas A 555.000.000.-

4 Otros A 70.855.800.-





10873

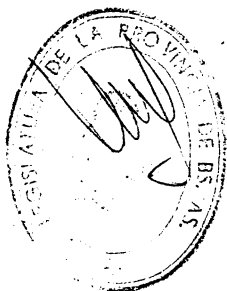
PARTIDA PRINCIPAL : 5

Transferencias para financiar Erogaciones de Capital..... A 700.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

2- Aportes a Municipalidades y otros Entes Comunales..... A 100.-  
3- Aportes a Empresas Provinciales..... A 100.-  
4- Aportes a Entes Provinciales..... A 100.-  
5- Aportes a Entes del Gobierno Nacional..... A 100.-  
6- Aportes a Actividades no lucrativas..... A 100.-  
7- Aportes a Actividades lucrativas..... A 100.-  
9- Otras..... A 100.-

Parcial 1 Subsidios A  
2 Subvenciones A  
3 Becas A  
4 Otros A



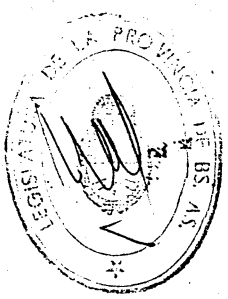
10873

PARTIDA PRINCIPAL : 6

Crédito adicional corriente..... A 200.-

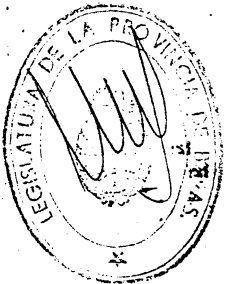
PARTIDA SUBPRINCIPAL

- 1- Emergencia y ajuste..... A 100.-
- 2- Ejercicios anteriores..... A 100.-



10873

SECCION SEGUNDA



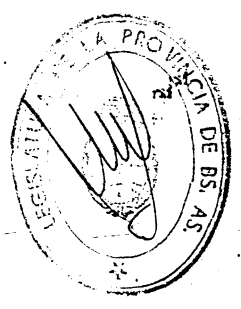
10873

PARTIDA PRINCIPAL : 8

Bienes de Capital..... A 89.000.000.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

- 1- Equipamiento..... A 35.000.000.-
- 2- Inversiones Administrativas..... A 53.900.000.-
- 3- Bienes de Capital sin discriminar..... A 100.000.-



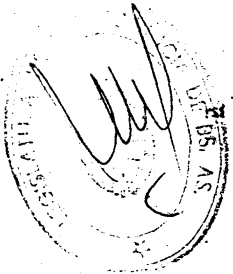
10873 -

PARTIDA PRINCIPAL ; 9

Trabajos Públicos..... A 300.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

- 1- Por administración prosecución..... A 100.-
- 2- Por administración nuevos..... A 100.-
- 3- Por terceros nuevos..... A 100.-





10873

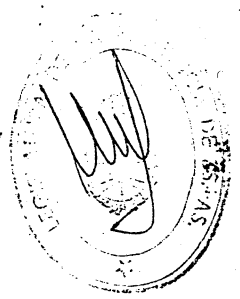
PARTIDA PRINCIPAL : 10

Bienes preexistentes..... A 200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Terrenos..... A 100.-

2- Edificios, obras e instalaciones..... A 100.-



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

10873

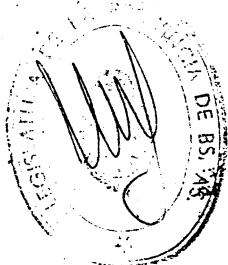
PARTIDA PRINCIPAL : 13

Crédito adicional capital..... A 200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Emergencia y ajuste..... A 100.-

2- Ejercicios anteriores..... A 100.-

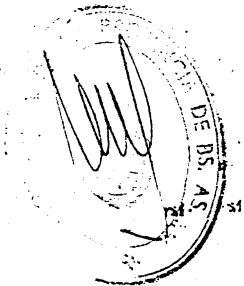


10873

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

SECCION TERCERA



10873

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

PARTIDA PRINCIPAL : 18

Adelantos a proveedores y contratistas..... A 200.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL

1- Adelantos para Erogaciones Corrientes..... A 100.-

2- Adelanto para Erogaciones de Capital..... A 100.-

